

*ORDEN de 4 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Gerardo Aguirreazábal Hernández.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de octubre de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Gerardo Aguirreazábal Hernández,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando las alegaciones de inadmisibilidad formuladas por el Abogado del Estado y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo acumulado interpuesto por los productores de la RENTE don Serapio Martínez Gutiérrez, don Antonio González Revuelta, don Marcelino Fernández Fernández, don Manuel Villadangos Ramos, don Antonio Alegre García y don Gerardo Aguirreazábal Hernández, contra las Resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de dieciocho de septiembre y siete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre su clasificación profesional, debemos declarar y declaramos que tales Resoluciones no son conformes a Derecho y, por tanto, nulas en cuanto niegan a los recurrentes todo derecho a la categoría de Oficiales de Oficina, y debemos declarar y declaramos en su lugar subsistente la Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de León de trece de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en cuanto aprecia los servicios prestados de Oficina para su ascenso a Oficial subordinado a que cada uno de ellos supere en su día las pruebas de permanencia y aptitud personal que sean reglamentariamente necesarias para poder cubrir las vacantes también existentes, y sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olivares.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 5 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Isidoro Arrondo López y otro, como Enlaces sindicales de la Empresa «Navarro Hermanos, S. L.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de octubre de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Isidoro Arrondo López y otro como Enlaces sindicales Empresa «Navarro Hermanos, S. L.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso promovido en nombre de don Isidoro Arrondo López de Landuchi y don Santiago Corcuera Medina contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de once de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, a fin de que revocándola se deje sin efecto la jornada de trabajo que implanta, al aprobar el cuadro horario propuesto por la Empresa «Navarro Hermanos, S. L.», y se declara vigente la jornada continuada que venía rigiendo, y sin especial declaración sobre costas, debemos declarar y declaramos ajustado a Derecho, y por consiguiente, válido y subsistente el acto impugnado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olivares.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 9 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Carmen Montserrat Perea y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de octubre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Carmen Montserrat Perea y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Montserrat Perea y tres productoras más, y seguido tan sólo por la primera, contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, dictada en expediente de crisis laboral, debemos declarar como declaramos válida y subsistente dicha Resolución; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 9 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Aguilar, S. A. de Ediciones».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de octubre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Aguilar, S. A. de Ediciones»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la inadmisibilidad postulada de que se trató, debemos desestimar y desestimamos también el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Aguilar, S. A. de Ediciones», contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de quince de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, confirmatoria en alzada, que desechó de acuerdo de primero de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, interpretativo en el extremo de que ha hecho mérito del Convenio Colectivo Sindical de veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, entre la nombrada Empresa y su personal, declaramos que la Resolución expresada es conforme a derecho, y por ello válida y subsistente, absolvemos de la demanda a la Administración del Estado; sin especial imposición de costas, y se levanta la suspensión de ejecución del acuerdo si fué llevada a cabo.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 10 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Eugenio Bourdón Gosálvez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de noviembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Eugenio Bourdón Gosálvez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de los recursos contencioso-administrativos que, acumulados los once mil quinientos veintiocho y once mil quinientos veintinueve, figuran interpuestos a nombre de don Eugenio Bourdón Gosálvez y don Cándido Revilla García, contra Orden del Ministerio de Trabajo de veinte de febrero de mil novecientos sesenta y tres, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de nueve de marzo inmediato, sobre fijación del cómputo de períodos para cotización y prestación de la Seguridad Social. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-